

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Juzgado Segundo Administrativo de Oral de este Circuito remitió por competencia la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 31 de enero de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.066

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

76-147-33-33-001-**2018-00324-00**

REPETICION

NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL

CARLOS ALBERTO SERNA PALOMINO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

AVOQUESE el conocimiento del presente medio de control, de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartago -Valle del Cauca en providencia del 29 de agosto de 2018 (fls. 146 a 147) través de la cual declaró su falta de competencia para conocer de esta demanda.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.015

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

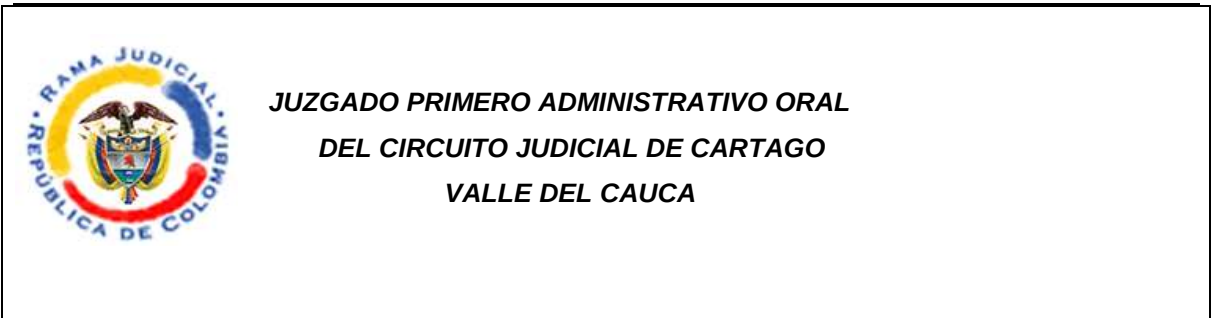
Cartago-Valle del Cauca, 01/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que obra escrito por parte del señor José Eliberto Bedoya, manifestando no poder asistir a la diligencia programada para el 21 de marzo de 2019 a las 3 p.m. (fl. 220). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 065

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00080-00
DEMANDANTE	EDGAR ADELMO ZAPATA MAYA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra escrito por parte del señor José Eliberto Bedoya, quien fue citado como testigo mediante Audiencia Inicial del 31 de mayo de 2018 (fls. 181-182), con el fin de que rindiera su declaración en Audiencia de Pruebas, programada para el 21 de marzo de 2018, en el que manifiesta: “...(e)xpongo mis excusas y le ofrezco disculpa por no poder asistir a la declaración.... (d)ebido a que desconozco los hechos de la demanda y el motivo por el cual me han puesto como testigo (fl. 220).

Dado lo anterior, los artículos 208 y 44 del Código General del Proceso, disponen:

Artículo 208. Deber de testimoniar. Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

.....

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

De conformidad con el mencionado artículo, se debe acatar la orden impartida por este despacho judicial, es decir dar cumplimiento a la citación realizada en el proceso de la referencia, so pena de las sanciones establecidas en la norma descrita. Así mismo, no se acepta la excusa presentada por el señor JOSÉ ELIBERTO BEDOYA, y se le requiere nuevamente para que se acerque a este despacho judicial el día jueves 21 de marzo de 2019 a las 3 P.M., con el fin de recibirle declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

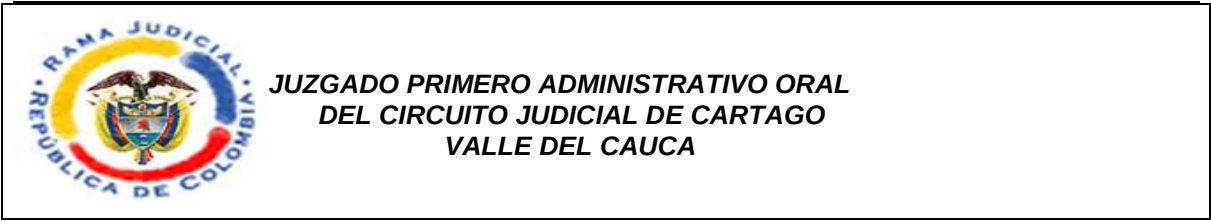
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>015</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 1º/02/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que obra escrito por parte de la demandante, en el que solicita adelantar la Audiencia de Pruebas fijada para el 1º de octubre de 2019 a las 2 P.M. (fl. 126). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 067

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00367-00
DEMANDANTE	NUBIA VALLEJO BETANCOURTH
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y MARÍA EUGENIA HENAO MIRA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra escrito por parte de la demandante, señora Nubia Vallejo Betancourth, en el que solicita: “...(e)studiar la posibilidad de adelantar la audiencia programada para el día primero (1º) de octubre de 2019 a las dos de la tarde, por una fecha más próxima.” (fl. 126).

Dado lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 160 estipula:

ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

.....

Teniendo en cuenta lo mencionado, se tiene que no es procedente la solicitud realizada por la demandante señora, Nubia Vallejo Betancourth, por lo que este despacho judicial no se pronunciará al respecto, pues si bien, quien está legitimado para actuar en el proceso de la referencia es el profesional del derecho constituido debidamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>015</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 1º/02/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, informándole que la parte demandada allegó oportunamente subsanación de conformidad con lo ordenado en providencia del 6 de noviembre de 2018.

Cartago – Valle del Cauca, enero 31 de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **056**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00233-00
DEMANDANTE	RUBY AGUIRRE RAMIREZ
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- -TRIBUTARIO-

La señora Ruby Aguirre Ramírez, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho- Tributario-, presenta demanda en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- solicitando la nulidad de la resolución No. 212382016000020 del 31 de marzo de 2017 por medio de la cual se profiere la liquidación oficial de revisión de la declaración de renta del año 2013 de la contribuyente Ruby Aguirre Ramírez, expedida por el Jefe de División de Gestión de Liquidación de la DIAN de Tuluá-Valle; del auto admisorio No. 000920 del 28 de abril de 2017 proferido por la Dirección Seccional de Impuestos de la DIAN de Cali-Valle del Cauca, por medio de la cual se admite un recurso de reconsideración; igualmente del acto administrativo No. 000126 del 22 de enero de 2018 por medio de la cual se desata un recurso de reconsideración proferido por la Dirección Seccional de Cali-Valle y se confirma el acto administrativo de liquidación oficial de renta personal natural No. 212382016000020 del 31 de marzo de 2017 correspondiente a la accionante, agregando en su corrección a la demanda la nulidad igualmente de la Resolución No. 21241201700001 del 26 de enero de 2017, notificada el 31 de enero de 2017, notificada el 31 de enero de 2017, con el correspondiente restablecimiento del derecho.

Así entonces, una vez revisada la demanda, con su respectiva corrección, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal a la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos

ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Juan Carlos Patiño Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.141.042 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.887 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 394-395 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 15 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 1 /02/2019 NATALIA GIRALDO MORA Secretario
--